



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 25 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña LUISA YUBERO MORALES, como Viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de SANTIAGO DE CARBAJO (Cáceres), don CLEMENTE DOLADO PÉREZ.—RESULTANDO: 1.º Que el Ayuntamiento de SANTIAGO DE CARBAJO en sesión del día 25 de Octubre último, acordó señalar a doña Luisa Yubero Morales, la pensión de 3.500 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo regulador de 14.000 pesetas.—2.º Que el causante falleció el día 26 de Enero de 1950, sumó un total de 26 años de servicios, un mes y 24 días, computables en los Ayuntamientos de Solidera (Soria), Mezalocha, Orcajo-Bolcuochan, Alfamen, Manuela y Aguaron de Zaragoza y Santiago de Carballo (Cáceres).—Vistos los artículos 44 al 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y art. 4.º del Decreto de 10 de Mayo de 1946.—CONSIDERANDO: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.—Practicadas las operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: a) Doña Luisa Yubero Morales, percibirá del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local la pensión de viudedad de 3.500 pesetas anuales, 291'66 pesetas al mes, con efectos desde 27 de Enero de 1950, día siguiente al del fallecimiento. b) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde referida fecha, 27 de Enero de 1950 y con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones: SOLIDERA, 23'65 pesetas anuales y 1'97 pesetas al mes; MEZALLOCHA, 214'12 pesetas anuales y 17'84 pesetas al mes; ORCAJO-BOLCOUCHAN, 254'54 pesetas anuales y 21'21 pesetas al mes; ALFAMEN, 405'11 pesetas anuales y 33'76 pesetas al mes; MALUENDA, 1.133'46 pesetas anuales y 94'46 pesetas al mes; AGUARON, 445'25 pesetas anuales y 37'10 pesetas al mes, y

SANTIAGO DE CARBAJO, pesetas 1.023'87 anuales y 85'32 pesetas al mes.—Lo digo a V. E. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y conocimiento del Ayuntamiento de Santiago de Carballo.—Se adjunta el expediente para su devolución al Ayuntamiento de procedencia a efectos de archivo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos ordenados.

Cáceres, 28 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

432

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 12, correspondiente al día 12 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio del Ejército

ORDEN de 31 de Diciembre de 1951, por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951.

(Continuación)

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética, en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 16 de Junio

de 1951 («Diario Oficial» núm. 136) e inciso quinto de la de 14 de Diciembre de 1950 («D. O.» número 285), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a África a alguno de los individuos a que se refieren las mismas, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 215 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África serán considerados como formado un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de África. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al territorio del África Occidental Española y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos, se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la 2.ª y 9.ª Regiones Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que debían ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «Colección Legislativa» números 36 y 49.)

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («C. L.» número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («Colección Legislativa» número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

(Continuará)

162

## Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CÁCERES

### SEGUNDO PLAZO DE MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Octubre de 1938 («B. O. del Estado» del 31), a partir del día UNO de Febrero próximo, estará abierto el pago del SEGUNDO plazo de

matrícula en la Secretaría del Centro, todos los días laborables de dicho mes y horas de ONCE a TRECE, para todos los alumnos de ENSEÑANZA OFICIAL.

Abonarán 21 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico por curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán 4'20 pesetas en papel de pagos al Estado y 2 pesetas en metálico, por cada una. Los que abonaron derechos dobles al formalizar la inscripción, los pagarán, asimismo, dobles en este plazo. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico en los cursos completos y el total de ambos derechos en las asignaturas sueltas retrasadas de cursos anteriores. Los que repitan curso no podrán disfrutar de este beneficio, teniendo que abonar el importe total como matrícula normal. Los beneficiarios de 2.ª categoría están exentos del pago en los cursos, salvo repetición, y abonarán el total en las asignaturas retrasadas. Tanto los de 1.ª como los de 2.ª categoría que hayan obtenido la renovación del Título con posterioridad al mes de Septiembre de 1951, entregarán copia del mismo o de la tarjeta de renovación, firmados por el titular y presentando el original para su compulsión.

Los que disfruten de matrícula gratuita, sea cualquiera el carácter de la concesión de la misma, no precisan formalización alguna.

Si por no encontrar suficiente papel de pagos al Estado para formalizar el abono del plazo hubieran de completar éste con pólizas o sellos móviles, entregarán los mismos sueltos, sin pegar en el papel, siendo rechazado todo el que venga pegado.

Se advierte que pasado el día 29 de Febrero, únicamente se admitirá el pago de este plazo con derechos dobles durante todo el mes de Marzo siguiente, a los que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho en Febrero.

#### ENSEÑANZA PRIVADA

Se advierte a todos los alumnos matriculados en este Instituto por ENSEÑANZA PRIVADA en el actual curso 1951-52, que durante todo el mes de FEBRERO próximo, deberán presentar en la Secretaría de este Instituto, las autorizaciones expedidas por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Salamanca.

Cáceres, 25 de Enero de 1952.—El Director, Abilio R. Rosillo.

397

#### Notaría de D. Felipe Barbero Mateos PLASENCIA

En la Notaría de Plasencia a cargo de don Felipe Barbero Mateos, se instruye acta de Notoriedad a requerimiento de doña Modesta Vicente Vicente, para inscribir a su nombre un aprovechamiento de aguas de la garganta de Arroyomolinos, al sitio del Cañamarejo, término de Arroyomolinos de la Vera, con un caudal de cuatro litros por segundo, cuyas aguas se destinan a regar una finca de la propiedad de mencionada señora. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, los que se consideren perjudicados podrán comparecer an-

te el citado Sr. Notario para exponer y justificar sus derechos.

Plasencia a 24 de Enero de 1952.—El Notario, Felipe Barbero.

(40'50 pstas.)

431

## Juzgados

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 19-1952, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 22 de Enero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

#### Objetos sustraídos

Una chaqueta de paño gris, usada, con dibujos, con un roto el bolsillo izquierdo; un calzoncillo seminuevo, perteneciente a Albín Montero; dos camisas seminuevas, fondo blanco con rayas verticales, unas más oscuras que otras, la una con puño doble y la otra con puño sencillo; unos calzoncillos seminuevos; una combinación de señora, un pañuelo de la mano, y una toalla de color oscuro, perteneciente a Eloy Caselles González, desaparecido todo ello del domicilio de los mismos, de esta ciudad, carretera de Montehermoso, número 30.

369

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Barrado, hago saber: Que el día 16 del próximo mes de Febrero, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de Barrado, Ildefonso Fernández Leonardo, para responder de la multa de cinco mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, más las costas y gastos.

#### Bienes objeto de la subasta

Un molino de molturación de harina, enclavado en el término municipal de Barrado y al sitio denominado «Cruz del Romero», compuesto de planta baja y desván, con dos piedras para molienda, una blanca y otra morena y demás correas, engranajes y aparatos de molturación; tiene una extensión superficial de setecientos metros cuadrados; linda por derecha entrando, con Garganta del Barrado; izquierda, con cerca de herederos de Santiago Breaña, y espalda, con el mismo; tasado pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 24 de Enero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(96 pstas.)

368

## Alcaldías

### CILLEROS

Citación a mozos del reemplazo de 1952

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado en este término, os mozos que se detallan a continuación del presente edicto, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y desconociendo su actual residencia, ni la de sus padres o tutores, se les cita por medio de esta cédula, para que concurren a los actos de rectificación y cierre definitivo del mentado alistamiento, así como para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce horas de los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, los dos primeros y las diez horas del día 17 de expresado mes de Febrero el último acto, advertidos de que si no lo verifican ni acreditan haber cumplido sus obligaciones legales de Reclutamiento y Reemplazo, serán declarados prófugos, conforme dispone citado Reglamento:

#### Mozos que se citan

Andrés Rodríguez, Manuel, hijo de Joaquín y de María, nacido el 3 de Febrero de 1931.

Gaspar Gamero, Antonio, hijo de José y de María, nacido el 1 de Junio de 1931.

Márquez Hernández, Pablo, hijo de Domingo y de Leonor, nacido el 7 de Junio de 1931.

Núñez Iglesias, Segundo, hijo de Manuel y de Catalina, nacido el 12 de Junio de 1931.

De los Santos Antúnez, José, hijo de Antonio e Isabel, nacido el 26 de Octubre de 1931.

Martínez Luis, Antonio, hijo de Francisco y de María, nacido el 17 de Noviembre de 1931.

Martín Cruz, Antonio, hijo de Francisco y de María, nacido el 4 de Diciembre de 1931.

Cilleros, 28 de Enero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

422

### CASAR DE PALOMERO

#### Edicto

Formada y aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarlo y aducir las reclama-

ciones que estimen pertinentes, de inclusión y exclusión en el mismo.

Casar de Palomero, 27 de Enero de 1952.—El Alcalde, Jesús Mohe-

415

### CASATEJADA

#### Edicto de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el año actual, se les cita por medio del presente, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, los días 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero próximo, respectivamente, previniéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente para la declaración de prófugo.

#### Mozos que se citan

Del Sol Basquero, Vicente, hijo de Manuel y de Josefa, nacido el 2 de Enero de 1931.

Díaz Moreno, Santos, hijo de Lucas y de Nicanora, nacido el 1 de Octubre de 1931.

Casatejada, 23 de Enero de 1952.—El Alcalde, A. García.

394

### ZARZA LA MAYOR

#### Edicto de ignorado paradero

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para el mozo comprendido en el reemplazo del año actual, el natural de esta localidad, Criado Raya, Bibiano, hijo de Toribio y de Dolores, nacido en este pueblo el día 31 de Mayo de 1931, y cuyo actual paradero se desconoce, a quien se cita por medio del presente para los actos de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, los días 27 del presente mes de Enero, 10 y 17 del próximo mes de Febrero, a sus ocho horas, con la advertencia que de no comparecer por sí o por medio de representantes legales, será declarado prófugo.

Zarza la Mayor, 25 de Enero de 1952.—El Alcalde, Enrique Hurtado.

391

### TEJADA DE TIETAR

#### Edicto de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1952, de este alistamiento, Lorenzo García Jiménez, hijo de Pablo y Enriqueta, nació el día 13 de Septiembre de 1931, al que se le cita por el presente edicto para que concurre a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación de dicho reemplazo, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día 27 del actual, 10 de Febrero y 17 de igual mes, del corriente año, respectivamente, los dos primeros a las diez de la mañana y el último, a las ocho de la misma, con la advertencia de que si deja de comparecer, sin causa legalmente justificada, será declarado prófugo.

Tejada de Tietar, 21 de Enero de 1952.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

421